Bogotá D.C., 31 de julio de 2025.

Señores

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

Dra. **Shadia Sabah Muyir Darwych.**

Jefe de Oficina de Contratación.

contratos@prosperidadsocial.gov.co

**Asunto**: Respuesta a reclamación

|  |  |
| --- | --- |
| Póliza:  | 320-47-994000020688 |
| Tomador | Municipio de Luruaco (Atlántico) |
| Asegurado:  | Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social - Fondo de Inversión Para La Paz. |
| Amparo | Cumplimiento del contrato. |
| Contrato:  | 393 FIP 2021. |

Respetados señores:

Hemos estudiado con atención su oficio denominado “*RECLAMACIÓN FORMAL OCURRENCIA DEL SINIESTRO – PÓLIZA CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL”* radicada el 10 de julio de 2025; en la cual ustedes pretenden “*afectar el amparo de cumplimiento*” de la póliza previamente identificada. Sin embargo, manifestamos de manera comedida que no es posible aceptar ni acceder positivamente a su petición, por cuanto no se cumplió con la obligación de aviso de siniestro dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que la entidad contratante conoció del mismo, por ello no ha nacido la obligación que ustedes estarían atribuyendo a esta compañía. En tal virtud, a continuación, se exponen los principales fundamentos que no permiten una respuesta en sentido diferente y de manera previa efectuamos el recuento de algunos de los antecedentes que deben primar y se asocian con su comunicación.

1. **ANTECEDENTES.**
2. El 17 de junio de 2021, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 393 FIP 2021 cuyo objeto era “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Fondo de inversión para la Paz - PROSPERIDAD SOCIAL-FIP y la ENTIDAD TERRITORIAL, para la ejecución de obras de infraestructura social vial, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación de territorios y la generación de espacios comunitarios para la reintegración, estabilización y reconciliación social, de conformidad con la ficha anexa”*. El contrato contó con un plazo inicial hasta el 31 de julio de 2022 y, de acuerdo con la suscripción de los otrosí modificatorios tuvo un plazo final hasta el 31 de diciembre de 2023 y un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MTE ($2.828.665.054).
3. A través de este convenio se determinó ejecutar el proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS EN CONCRETO RÍGIDO DE LOS SECTORES FELIPE RIVER VILLA ESTADIO Y LA UNIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO*”, el cual fue suscrito el 21 de diciembre de 2021 entre el municipio de Luruaco y el CONSORCIO VIAL LP LURUACO 2021, a través del Contrato de Obra LP-005-2021, con plazo hasta el 13 de noviembre de 2023 y por valor de $2.603.363.969.
4. El 28 de agosto diciembre 2022 el interventor del contrato de obra, Consorcio Infraestructura Social, emitió el “informe de posible incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato LP 005 de 2021 suscrito entre el DPS-FIP y el municipio de Luruaco, Atlántico”. El mismo informe fue remitido el 03 de enero de 2023 y el 15 de agosto de dicha anualidad. Simultáneamente, desde el 05 de enero de 2023 fue notificada la supervisión del Convenio N 393 FIP 2021, de la invitación para participar en la audiencia por el posible incumplimiento del objeto del Contrato de Obra LP-005-2021.
5. Finalmente, el 17 de noviembre de 2023 la Interventoría remitió correo electrónico adjuntando oficio No 206-CIS-4412 al municipio de Luruaco con copia a la supervisión del convenio con asunto: Informe Técnico de Interventoría, para adelantar Procedimiento Administrativo por incumplimiento Parcial del Contrato de Obra No. LP-005-2021, celebrado entre DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – DPS. Se Anexó el respectivo informe de la interventoría con fecha del 24/11/2023 con soportes.
6. Mediante comunicación adiada al 07 de marzo de 2025, la Oficina de Contratación de Prosperidad Social, elevó ante la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, citación Audiencia establecida en la Póliza de Cumplimiento, en relación con la ejecución del Convenio 393 FIP de 2021, suscrito con el municipio de Luruaco (Atlántico), respecto del seguro de cumplimiento No 320-47-994000020688, en el marco del cual estimó que la cuantía del siniestro corresponde a TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($34.810.759,34) M/CTE, por el amparo de cumplimiento contractual. La audiencia se encontraba programada para el día 03 de unió de 2025, sin embargo, el día 26 de mayo de 2025 se remitió correo informando la cancelación de la audiencia por parte de la Oficina de Contratación de Prosperidad Social.
7. Mediante comunicación de fecha 08 de julio de 2025, la Oficina de Contratación de Prosperidad Social, elevó ante la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C la presente reclamación respecto del seguro de cumplimiento No 320-47-994000020688, en el marco del cual estimó que la cuantía del siniestro corresponde a TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($34.810.759,34) M/CTE, correspondientes a los perjuicios establecidos en informe de supervisión final.

Lo anterior tras atribuir un supuesto incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato por el contratista, en particular a lo establecido en la cláusula tercera relacionadas con las condiciones técnicas exigidas por el convenio, pero sin realizar el respectivo análisis de la Póliza de Cumplimiento N. 320-47-994000020688 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, como se procede a analizar.

1. **CONSIDERACIONES FRENTE A LA COMUNICACIÓN.**
2. Que los antecedentes expuestos y demás circunstancias eventualmente suscitadas en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 393 FIP 2021, no permiten de ninguna manera tener por acreditado un supuesto incumplimiento del contratista, Municipio de Luruaco, Atlántico, ni de perjuicio alguno atribuible a este último, toda vez que se desconocen aquellas situaciones fácticas suscitadas en la ejecución del contrato de obra y consecuentemente del convenio interadministrativo, por cuanto el informe no menciona la defensa técnica presentada por el ente territorial; lo anterior en aras de analizar y ratificar aquellas situaciones que pudieran o no verse amparadas por las características de la Póliza N. 320-47-994000020688.
3. Se debe señalar que, las garantías solo pueden hacerse efectivas en los términos pactados en la cláusula quinta del condicionado general de la Póliza N. 320-47-994000020688, es decir, mediante aviso de siniestro dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que lo hayan conocido o debido conocer. Si se observa, en el caso concreto, el plazo de finalización del contrato de obra fue el 13 de noviembre de 2023, el cual feneció sin aviso alguno de siniestro y el plazo de finalización del convenio interadministrativo fue el 31 de diciembre de 2023, el cual también feneció sin aviso de siniestro. Posteriormente, el interventor de la obra emitió el informe Técnico de Interventoría, para adelantar Procedimiento Administrativo por incumplimiento Parcial del Contrato de Obra No. LP-005-2021, el 17 de noviembre de 2023 señalando el presunto incumplimiento contractual, disponiendo de 10 días desde dicha fecha para elevar el aviso al asegurador, sin que esto sucediese.
4. Que en la Póliza de Cumplimiento No. 320-47-994000020688, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., de acuerdo con el último anexo (Anexo 8), se concertó una vigencia para los amparos de <cumplimiento> desde el 25 de junio de 2021 hasta el 31 de octubre de 2024, por lo cual el reclamo de esto amparo deviene extemporáneo.
5. El Municipio de Luruaco y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social incumplieron su deber de informar sobre el riesgo asegurado, conforme al artículo 1060 del Código de Comercio, toda vez que el Municipio de Luruaco, en su calidad de tomador, y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, como asegurado, incumplieron su deber de mantener el estado del riesgo en el contrato de seguro documentado en la Póliza de Cumplimiento No. 320-47-994000020688. A pesar de los reiterados requerimientos dirigidos al contratista CONSORCIO VIAL LP LURUACO 2021 por presuntos incumplimientos en la ejecución del Contrato de Obra No. LP-005-2021, las entidades no informaron a la aseguradora sobre la evolución del riesgo asegurado dentro del Convenio No. 393 de 2021, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 1060 del Código de Comercio.

En este caso, el Municipio de Luruaco y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tenían conocimiento previo de los posibles incumplimientos del contratista, tal como lo demuestra el informe de supervisión y los reiterados requerimientos previos. No obstante, no comunicaron oportunamente estos hechos a la aseguradora, impidiéndole evaluar la situación y ejercer su derecho a revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima.

1. Que, del análisis de los antecedentes expuestos y la documentación estudiada a la luz de la normatividad aplicable, manifestamos de manera comedida que no es posible aceptar ni atender positivamente su petición, en razón a que la comunicación denominada *“Reclamación formal Ocurrencia del Siniestro*” no se acompasa con lo estatuido en los artículos 1060, 1072 y 1077 del Código de Comercio. Es decir, se está pretendiendo la efectividad del seguro por fuera del término de vigencia del amparo y sin que se cumpliera con la obligación de aviso de siniestro dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que la entidad contratante conoció del mismo.

Por las razones expuestas **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, objeta formalmente su reclamación de hacer exigible el amparo contenido en la Póliza Cumplimiento No. 620-47-994000042916.

Atentamente,

Representante Legal

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**